

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**10666** ORDEN de 14 de abril de 1978 sobre trámites de pago de haberes a los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia con destino en el extranjero.

Excmos. Sres.: El Decreto 2954/1970, de 12 de septiembre, autorizó al Ministerio de Educación y Ciencia la unificación de nóminas mecanizadas y el pago por conducto de Entidades de crédito de las retribuciones de su personal. Los resultados obtenidos en la aplicación del sistema al personal con destino en territorio nacional aconseja extenderlo al que presta servicios en el extranjero.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Educación y Ciencia y de Economía, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—La documentación que compone la nómina unificada y mecanizada del personal del Ministerio de Educación y Ciencia con destino en el extranjero será confeccionada por el Centro de Proceso de Datos de dicho Ministerio y remitida a su Sección de Habilitación y Pagaduría antes del día 15 de cada mes, con excepción del mes de diciembre que se anticipará al día 5.

La Sección de Habilitación y Pagaduría, una vez que haya autorizado dicha documentación, procederá como sigue:

1. Remitirá a la Intervención-Delegada en el Departamento para su fiscalización en el plazo de dos días, contados a partir de su recepción, dos ejemplares de la nómina o estado de variaciones y un ejemplar de la relación referente a la Seguridad Social.

2. Entregará a la Entidad de crédito pagadora, con cinco días de antelación a la fecha en que deban hacerse efectivas las transferencias, dos ejemplares de la relación de perceptores, así como un ejemplar de la relación referente a la Seguridad Social. Los ejemplares restantes de la relación de perceptores y del personal afectado por la Seguridad Social quedará en su poder para archivo.

3. Cursará a la Entidad de crédito pagadora órdenes de anulación de las de abono en cuenta de aquellas retribuciones que por causa justificada no deban transferirse. Cada orden de anulación se basará en el correspondiente parte de baja.

Segundo.—La documentación confeccionada por el Centro de Proceso de Datos incluirá los documentos contables «OP», haciendo constar en el recuadro del receptor «Habilitación de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, Pagos en el Exterior. Transferencia a la cuenta número ..... en la Entidad de crédito .....», y la remitirá a la Sección de Habilitación y Pagaduría, quien a su vez y junto con la petición de situación de moneda, previo ingreso directo, los remitirá a la Dirección General del Tesoro antes del día 20 de cada mes.

Tercero.—La Dirección General del Tesoro, con cinco días de anticipación al menos al correspondiente vencimiento, situará el importe global de las retribuciones a abonar en la cuenta que con la denominación «Habilitación del Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, Pagos en el Exterior» haya sido abierta por éste en una Entidad de crédito.

La Dirección General del Tesoro remitirá al Banco de España la orden de pago «previo ingreso directo» de acuerdo con la petición de situación de fondos en el extranjero recibida del Ministerio de Educación y Ciencia para que, una vez cumplidos los trámites correspondientes, el importe de la nómina sea abonado en la cuenta extranjera, en pesetas convertibles «Ministerio de Educación y Ciencia, Pagos en el Exterior», abierta en la Entidad con funciones delegadas del Banco de España que oportunamente se designe.

Cuarto.—Todo receptor deberá abrir una cuenta en Entidad bancaria en el país de destino, y si desea percibir parte de sus haberes en pesetas ordinarias, otra en Entidad en territorio nacional.

Quinto.—La Entidad con funciones delegadas del Banco de España situará en las cuentas de los perceptores en base a la documentación recibida de la Sección de Habilitación y Pagaduría el importe de las retribuciones correspondientes, o bien expedirá cheques nominativos si se le hubiese hecho indicación expresa en este sentido por la citada Sección.

Sexto.—Dentro de los diez primeros días de cada mes, por el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia se remitirá a la Sección de Pagos en el Exterior de la Dirección General del Tesoro una información relativa a las pesetas convertibles abonadas a los perceptores, con expresión del país y volumen global por país, referida al mes inmediato anterior.

Séptimo.—En todos aquellos aspectos no regulados en esta Orden se seguirá la normativa establecida con carácter general por la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de marzo de 1975.

Octavo.—Quedan autorizados los Ministerios de Hacienda, Educación y Ciencia y de Economía para dictar las normas de aplicación de esta Orden en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 14 de abril de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Educación y Ciencia y de Economía.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**10667** REAL DECRETO 813/1978, de 24 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don César Manrique Cabrera.

Queriendo dar una prueba de Mi Real Aprecio a don César Manrique Cabrera.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
Encargado del Despacho,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

**10668** ORDEN de 10 de abril de 1978 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró como zona de preferente localización industrial la provincia de Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales, conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 24 de febrero de 1978, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A, a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978, por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en zona de preferente localización industrial, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.